

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 20 DE ABRIL DE 1976.

No. 18.069

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 17 de 9 de abril de 1976, por la cual se reforman varios artículos de la Ley No. 20 de 22 de abril de 1975.

Ley No. 18 de 9 de abril de 1976, por la cual se dictan medidas sobre el Proyecto Hidroeléctrico Fortuna.

Ley No. 19 de 9 de abril de 1976, por medio de la cual se autoriza la elaboración, distribución, venta y uso de la harina de yuca y se dictan otras medidas.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

REFORMAN VARIOS ARTICULOS DE UNA LEY

LEY No. 17.
(de 9 de abril de 1976)

"Por la cual se reforman varios artículos de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 10 de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975, quedará así:

"ARTICULO 10 - El canje y la Cámara de Compensación del sistema bancario Nacional funcionarán bajo la dirección y responsabilidad del Banco Nacional de Panamá. A tales efectos, el Banco Nacional de Panamá, mediante Resolución de su Junta Directiva, reglamentará las operaciones y funciones del canje y la Cámara de Compensación, en cuya oportunidad se entenderá subrogado el Decreto Ejecutivo No. 157 del 17 de octubre de 1967 y cualesquiera otras disposiciones complementarias sobre la materia".

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo 37 de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975, quedará así:

"ARTICULO 37.- En los cobros que el Banco Nacional de Panamá promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución. El Banco podrá adquirir en remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio".

ARTICULO TERCERO: El Artículo 38 de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975, quedará así:

"ARTICULO 38 -- Los créditos del Banco Nacional de Panamá reconocidos por resolución ejecutoriada dictada por los Tribunales Ordinarios o por Jueces Ejecutores en virtud de la Jurisdicción Coactiva y no pagados, podrán ser enviados por el Banco Nacional de Panamá a la Dirección General de Ingresos para su cobro. El producto del cobro de estos créditos ingresará al Tesoro Nacional.

En estos casos, la Dirección General de Ingresos no expedirá el Paz y Salvo a que se refiere el Artículo 739 del

Código Fiscal hasta tanto sea cancelada la deuda en su totalidad".

ARTICULO CUARTO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ,
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITTY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO BOYD

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO BOYD

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR T. GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUNADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

DORA M. RELUZ S.
Sub-Secretaria General, etc

**AUTORIZASE LA ELABORACION
DISTRIBUCION, VENTA Y USO DE
LA, HARINA DE YUCA Y SE DICTAN
OTRAS MEDIDAS**

Ley No. 19
(De 14 de Abril de 1976)

Por medio de la cual se autoriza la elaboración, distribución, venta y uso de la harina de yuca y se dictan otras medidas.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase la elaboración, distribución, venta y uso de la harina de yuca para elaborar productos de panadería, dulcería, pasteles alimenticios y cualesquier otros productos industriales, comerciales y de consumo doméstico.

Artículo 2º. La harina de yuca será distribuida por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) a través de las empresas procesadoras de harina de trigo que operan en el país. Estas empresas colocarán este producto en el mercado local en la proporción de diez por ciento (10%) por cada quintal de harina de trigo, que se separará por separados a los interesados.

Artículo 3º. Para la eficaz distribución de la harina de yuca las empresas procesadoras de harina de trigo ya referidas estarán obligadas a comprar parte de la producción de harina de yuca de las fábricas estatales, calculada a base del diez por ciento (10%) de sus ventas de harina de trigo. Se exceptúan las ventas de exportación y aquellas hechas en envases hasta de cinco (5) libras.

Artículo 4º. Para los efectos de control, las empresas procesadoras de harina de trigo quedan obligadas a enviar un informe al final de cada mes al Ministerio de Desarrollo Agropecuario que contendrá la cantidad de trigo en grano adquirida y los volúmenes de producción y venta de harina de trigo.

Artículo 5º. Para garantizar la compra y distribución de la harina de yuca el Instituto de Mercado Agropecuario tomará las medidas pertinentes, de modo que los permisos de importación del trigo en grano que se expidan a las empresas que se dediquen a esta actividad, se condicionen al fiel cumplimiento de las disposiciones anteriores.

Artículo 6º. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario queda facultado para inspeccionar los depósitos de las empresas procesadoras de harina de trigo, con el fin de verificar las existencias de harina de trigo y de harina de yuca.

Artículo 7º. Los establecimientos que usen la harina de trigo para la elaboración de pastas alimenticias, pan, dulces, galletas y otros similares podrán mezclar hasta un veinte por ciento (20%) de harina de yuca en la elaboración de estos productos.

Igualmente queda autorizada la producción de pan, dulces, galletas y otros similares a base de harina de yuca hasta de un cien por ciento (100%).

Artículo 8º. El rotulado de los empaques que contengan harina de yuca deberá cumplir las normas de la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 9º. La importación de harina de yuca estará sujeta a permiso previo del Instituto de Mercado Agropecuario.

Artículo 10º. La Oficina de Regulación de Precios fijará los precios de la harina de yuca y de los productos que se elaboren con ella.

Artículo 11º. Tanto la elaboración de la harina de yuca como la de todos los productos derivados de estas deberán llenar los requisitos sanitarios, normas de calidad y cualesquier otros requisitos que señalen los Ministerios de Salud, Comercio e Industrias y otras autoridades competentes.

Artículo 12º. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario queda facultado para relevar temporalmente las empresas procesadoras de harina de trigo, del cumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en los artículos 2 y 3 de esta Ley, cuando las condiciones de producción o suministro de harina de yuca así lo hagan necesario.

Artículo 148.- El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por razones técnicas o de otra índole, podrá solicitar excepciones a la obligación de colocar el diez por ciento (10%) de harina de yuca en los establecimientos que fabriquen los productos que el Ministerio determine. Estas excepciones podrán ser de carácter temporal o permanente, referirse a una disminución del porcentaje obligatorio o a su eliminación, y estarán siempre sujetas a revisión por parte del Ministerio.

Artículo 149.- El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, previa consulta con las empresas procesadoras de harina de trigo, podrá establecer además la obligatoriedad para dichas empresas de mezclar harina de yuca en una proporción de hasta un diez por ciento (10%) por cada quintal de trigo, cuando por razones técnicas o de distribución sea aconsejable la colocación de harina mixta al consumidor al detal o a determinados establecimientos dedicados a la fabricación de pastas alimenticias, dulces, galletas y productos similares.

En el caso previsto en este artículo, la decisión del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, estará sujeta, además, a lo que sobre requisitos sanitarios, norma de calidad y cualesquiera otros requisitos señalen para la harina mixta los Ministerios de Salud, de Comercio e Industrias y otras entidades competentes.

Artículo 150.- Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas con multas de cien balboas (\$100.00) a dos mil balboas (\$2,000.00), las cuales serán impuestas, según las naturalezas de las mismas, por las siguientes instituciones:

- Por el Ministerio de Salud si es de carácter sanitario;
- Por el Ministerio de Comercio e Industrias si se refiere a las normas de calidad;
- Por la Oficina de Regulación de Precios si tiene relación con la alteración de los precios de los productos;
- Por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario si se refiere al incumplimiento, por parte de las empresas que se dedican al procesamiento de harina de trigo de sus obligaciones establecidas en los artículos 2, 3 y 4 de este cuerpo de leyes.

En caso de reincidencia, se procederá a la cancelación de las licencias comerciales e industriales de las empresas procesadoras por parte del Ministerio de Comercio e Industrias, a solicitud del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 151.- El Ministerio de Desarrollo Agropecuario podrá establecer otras modalidades especiales en la colocación y distribución de la harina de yuca conforme a esta Ley.

Artículo 152.- Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

En la Ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Abril de mil novecientos setenta y seis.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

GERARDO GONZALEZ V.
Vice-Presidente de la República.

DARIO GONZALEZ PITTY
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO BOYD

Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

MIGUEL ANGEL PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

DORA M. RELUZ B.
Sub-Secretaria General a.i.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No. 20-70

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor Pablo Atencio Santos, vecino del Corregimiento de Pomuca, Distrito de Santiago, portador de la cédula de Identidad Personal No. 9-109-2656, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0076 la adjudicación a Titulo Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 14-536,49 hectáreas, ubicada en El Negrito, Corregimiento de Pomuca, Distrito de Santiago de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Pedro Gaitán.

SUR: Carretera de El Negrito a Pomuca y terreno de Mercedes Serracín.

ESTE: Terrenos de Máximo, Roberto y Pablo Vergara
OESTE: Terrenos de Mercedes Serracín y Pedro Gaitán

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de Ponuca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los cuatro días del mes de febrero de 1970.

Urbano P. González
Funcionario Sustanciador

Reneyra I. Rodríguez Ch.
Secretaria Ad-Hoc

L-302650
(Única publicación)

EDICTO No. 028

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: al público

HACE SABER:

Que la señora CIDILA RODRIGUEZ DE VELASQUEZ, vecina del Corregimiento de LA PINTADA, Distrito de TONOSI portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7-89-522, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-7-0281-T la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 82 hectáreas 7200 metros cuadrados, ubicada en ALTOS DE GUERA, Corregimiento ALTOS DE GUERA, del Distrito de TONOSI, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENO NACIONAL Y TERRENO DE JUAN BAUTISTA SANCHEZ

SUR: QUEBRADA MARROQUIN Y TERRENO DE BARTOLO ARABA

ESTE: TERRENO DE SEBASTIAN CABALLERO Y DE JUAN BAUTISTA SANCHEZ Y CALLEJON

OESTE: TERRENO DE CIDILA RODRIGUEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TONOSI Y CORREGIMIENTO DE ALTOS DE GUERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 17 de febrero de 1970.

Funcionario Sustanciador
Jaime Sierra Tapia

Secretario Ad - Hoc
Virgilio Tejeira

L - 289155 /
(ÚNICA PUBLICACION)

EDICTO No. 033

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la provincia de Los Santos al público,

HACE SABER:

Que la señora ANTONIA ACEVEDO VARGAS, vecina del Corregimiento de Bajos de Güera distrito de Macaracas portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7-12-327 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-308 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 43 hectáreas 4580.155 metros cuadrados, ubicado en Montilla corregimiento de BAJOS DE GUERA del distrito de Macaracas de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE: Carretera asfaltada de Llano de Piedra a la Pista de Tonosí y Camino que conduce a Bajos de Güera a la carretera de Llano de Piedra y la Pista

SUR: Terreno de Gumercindo Córdoba

ESTE: Terreno de Rodrigo Alfonso Pérez, Pablo Frías, Asunción Salado y carretera asfaltada que conduce a la Pista.

OESTE: Terreno de Gumercindo Córdoba y Camino que conduce a Bajos de Güera

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía de Macaracas y Corregimiento de Bajos de Güera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas 6 de febrero de 1970

Jaime Sierra Tapia
Funcionario Sustanciador

Virgilio Tejeira
Secretario Ad-hoc

L - 289187
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PÚBLICO,

HACE SABER:

Que en este tribunal, ha sido presentada demanda especial de presunción de muerte, propuesta por la señora Lilián Del Rosario Queirolo de Sánchez, por medio de su apoderado judicial el Licdo. Luis A. Barría, a fin de que por sentencia firme de este tribunal, se declare la Presunción de Muerte del señor Ing. Sebastián Sánchez Ritter.

Por tanto se ordena la publicación de este edicto por un término de tres (3) meses, con intervalos de quince (15) días en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término comparezcan los interesados a hacer valer sus derechos, o si tuviesen noticias del presunto muerto las comuniquen a este tribunal.

Panamá, 6 de enero de 1976

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado - (fdo) Guillermo Morón A. Srio.

6a. publicación)

EDICTO No. 051-70

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público:

HACE SABER:

Que la señora SANTAMARIA SANJUR DE AGREGO vecina del corregimiento de Guadalupe distrito de La Chorrera portadora de la cédula de identidad personal ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-0156 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela que forma parte de la finca No. 671 inscrita a tomo 14, Folio 84, Sección de la Propiedad y de propiedad de la nación, de una superficie de ONCE (11) Hectáreas - 3,829.75 metros cuadrados ubicada en La Herradura, Corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera de esta provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Ercilio González y camino que va de la Interamericana a Llano Largo
 SUR: Terrenos de Alejandro Batista
 ESTE: Camino que va de la Carretera Interamericana a Llano Largo
 OESTE: Terrenos de Adolfo González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en el de la Corregiduría de -- y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los seis (6) días del mes de abril de 1970.

LEYDA E. BARAHONA
 Secretaria Ad-Hoc

MARIANO A. GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador

L- 323609
 Única publicación

EDICTO No. 050-70

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que a señor Juan de Dios Martínez, vecino del Corregimiento de Bugaba, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de Identidad Personal No. 44V-51-818, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-1510, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 30 Hectáreas, con 25-42,34 m², hectáreas, ubicada en Bugabito Abajo, Corregimiento de Bugaba, del Distrito de Bugaba, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Paula Guerra
 SUR: Cristóbal Martínez
 ESTE: Camino de Concepción a San Martín.
 OESTE: Río Escarrea

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de Bugaba y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 23 días del mes de febrero de 1970.

Ruth M. Rodríguez
 Secretaria Ad-Hoc

Ing. Roberto Castrillón
 Funcionario Sustanciador

EDICTO No. 27 - 70

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de PANAMA al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) MANUEL VICENTE SALCEDO, vecino del corregimiento de PANAMA (Calle 19 Este), Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal 8-80-281, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0251 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 1214 inscrita a tomo 21, Folio 150, Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de CERO (0) Hectáreas, 3,407.69 metros cuadrados, ubicada en BIQUE, Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAIJAN, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: RIO BIQUE
 SUR: CAMINO QUE INTERCEPTA LA CARRETERA NAL.
 A PUNTA BIKE,
 ESTE: RIO BIQUE
 OESTE: TERRENOS DE VICENTE BEDOYA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRAIJAN o en el de la Corregiduría de -- y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 27 días del mes de febrero de 1970.

MARIANO A. GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador

Leyda E. Barahona
 Secretaria Ad-Hoc

L- 311698
 (Única Publicación)

EDICTO No. 049-70

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de PANAMA al público:

HACE SABER:

Que el señor ABEL ITURRALDE ATENCIO vecino del corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad persona 7-20-670 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0053 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela que forma parte de la finca No. 671 inscrita a tomo 14 Folio 84 Sección de la Propiedad y de propiedad de la nación, de una superficie de 32 Hectáreas - 9263.79 M2, metros cuadrados ubicada en La Mitra, Corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Fidelino Reyna,
 SUR: Terreno de Carmen Castillo y Claudio Atrego
 ESTE: Terreno de Florentino Lorenzo y Pablo Barba, camino hacia Llano Largo
 OESTE: Terrenos de Luis Antonio Sandoval y Sergio Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en el de la Corregiduría de -- y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

ma lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los tres (3) días del mes de abril de 1976

LUZ E. CEDEÑO
Secretaria Ad-Hoc

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

L- 319005
(Única publicación)

del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es 24 de marzo de 1976. - - - - -

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y cinco de la mañana del día seis de abril de mil novecientos setenta y seis.

Nilisa Chung B.
Por Natalia F., de Crooks
Certificadora

L-145694
(Única Publicación)

EDICTO No. 356-70

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor Raúl Herrera Jordán, vecino del Corregimiento de David, Distrito de David, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-110-35, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-6781, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 has. 7673.12m² hectáreas, ubicada en Cieneguita, Corregimiento de San Juan del Distrito de San Lorenzo, de esta Provincia, cuyos límites son:

NORTE: Camino hacia Gengibre, Quebrada Común
SUR: Prudencio Mitre García
ESTE: Camino San Juan
OESTE: Quebrada común, camino al Poste.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en el de la Corregiduría de San Lorenzo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 17 días del mes de agosto de 1970.

Esther M. Rodríguez de Saldaña Ing Roberto Castellón
Secretaria Ad-Hoc Funcionario Sustanciador

L-258380
(Única publicación)

NATALIA F. DE CROOKS
Con visto del memorial que antecede,
CERTIFICA:

Que al folio 286, asiento 118,189 "B" del tomo 1061, de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la Sociedad Anónima denominada "AGUAS NUEVAS CORPORATION, S.A.". -- Que al folio 321 asiento 134,412 "B" del tomo 1231 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice: Por la presente se declara disuelta la referida "AGUAS NUEVAS CORPORATION, S.A." a partir de 24 de marzo de 1976. -- EN FE DE LO CUAL firmamos y extendemos este acuerdo de Disolución unánime en Ginebra hoy 5 de febrero de 1976. - - - - -

Dicho acuerdo fue protocolizado por la Escritura Pública No. 1652 de 19 de marzo de 1976, de la Notaría Segunda

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A, José Angel Carrera Alvarado, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado al Primer Banco de Ahorros S.A. - Pribanco,

Se hace saber al demandado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 8 de abril de 1976.

El Juez,
(Fdo.) Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario,

L-145873
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 1932, de 23 de marzo de 1976, ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil al Tomo 1236, Folio 457, Asiento 131,233 B ha sido disuelta la sociedad denominada GRAFEX ZONA LIBRE DE PANAMA S. A.

Panamá, 13 de abril de 1976.

L-146604
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A JOSE EUGENIO IGLESIAS FRANCO, cedulado con el No. 8-15-960, cuyo paradero actual se desconoce, para que

dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el Señor LEONIDAS ARCE MEREL.

Se advierte al emplazado que si no compareciese dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy ocho de abril de 1976 - mil novecientos setenta y seis.

El Juez,
(Fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci,

(Fdo.) La Secretaria

L-145857
(Única Publicación)

contra por su esposa la señora JEAN HARLE CODRINGTON ROWE DE STARKS.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público al Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cinco (5) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Juez,
(Fdo) Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.

(Fdo) Luis A. BARRIA

Secretario

L-145625
(Única publicación)

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio hacemos constar que la sociedad INVERSIONES Y SERVICIOS MINIMOS, S.A., le ha comprado el 18 de marzo de 1976 al Señor PEDRO PABLO ORTEGA BOCANEGRA el establecimiento comercial BODEGA ORTEGA, ubicado en la Vía Fernández de Córdoba, No. 41-43, Corregimiento de Pueblo Nuevo, de esta ciudad capital, amparada con Licencia Comercial tipo "B", No. 7760.

Carlos A. Morales
Presidente

L-145858
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por medio del presente:

EMPLAZA:

A, Rolando Humberto Martínez Delia Togna representante legal de El Hachazo No. 2 Inés Arelys Remond de Martínez y Joaquín Remond Poli para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal Carlos Quijano, en representación de las empresas Caltex Investment Co., Epaco Investment Corp., Inc., el Tulipán S.A. El Cruce Investment Inc.

Se hace saber a los demandados que si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 8 de abril de 1976.

El Juez, (Fdo) Juan S. Alvarado S.

(Fdo) Guillermo Morón A.
Secretario

L-146566
(Única publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 56

El que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá por este medio EMPLAZA a ERIC STARKS para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su